

Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 60 GG

Reg. 255 JJ I.F. N°92/04.07.2018

## **Informe Financiero**

Proyecto de Ley que complementa la ley n°19.451 que establece normas sobre trasplante y donación de órganos y modifica su artículo 2 bis.

Mensaje N° 57-366

## I. Antecedentes

- El presente proyecto de ley tiene por objetivo complementar la ley nº19.451 que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, y modificar su artículo 2 bis.
- 2. Se establece que quien haya declarado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley nº20.673 la voluntad de ser considerado como no donante, deberá ratificarlo mediante documentación fidedigna otorgada ante notario público, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 bis de la ley nº19.451. El plazo para manifestar esta ratificación será de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente ley. En caso de que la ratificación no se realice dentro del plazo señalado, la persona será considerada como donante para todos los efectos legales.
- 3. Por último, el proyecto contempla una norma de carácter transitorio que mandata al Servicio de Registro Civil e Identificación para que, en el plazo de 180 días corridos contados desde la publicación de la ley, actualice y consolide los datos del Registro Nacional de No Donantes, de modo que éste solamente consigne aquellas manifestaciones de voluntad realizadas ante notario público en los términos del inciso segundo del artículo 2 bis de la Ley Nº 19.451 y del artículo 1 del presente proyecto de ley.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

- El proyecto realiza una modificación legal a la normativa de donación de órganos vigente que únicamente aclara y define el proceso de declaración de una persona mayor de 18 años como no donante, con lo cual el proyecto no irrogaría mayor gasto por este motivo.
- 2. Por otro lado, se estima que, con los recursos disponibles tanto en el presupuesto del Servicio de Registro Civil e Identificación como en el presupuesto del Ministerio de Salud, es posible responder a los requerimientos que surgen de esta iniciativa puesto que las modificaciones que presenta son de orden administrativa.
- 3. Debido a lo anterior, este proyecto de ley no irrogaría un mayor gasto fiscal.



SUB

Visación Subdirección de Presupuestos:

Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 60 GG Reg. 255 JJ I.F. N°92/04.07.2018

> RODRIGO CERDA NORAMBUENA Director de Presupuestos